

ACUERDO DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN VILLAFLORES DE MEJORADA DEL CAMPO (MADRID).

STP/DTSP/002/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 29 de marzo de 2016.

Visto el expediente relativo a la declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Villaflores de Mejorada del Campo (Madrid), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- Existencia de expediente previo de reclamación por la falta de servicio de reparto.

Con fecha 5 de noviembre de 2014 se recibió la queja relativa al servicio de reparto a domicilio, presentada por una de las residentes de la urbanización Villaflores, de Mejorada del Campo. Al respecto Correos informó, el 30 de enero de 2015, de que en la citada urbanización, desde 2004 y por acuerdo con sus residentes, el reparto se lleva a cabo en buzones concentrados pluridomiciliarios, incluso para el caso de los envíos registrados cuyos avisos de llegada se depositan en ellos, por carecer dicha urbanización de rotulación en sus vías y numeración oficial otorgada por el Ayuntamiento, indicándose que se realizaría una nueva valoración de las actuales circunstancias de la urbanización citada.

El 3 de marzo de 2015 Correos informó de que había solicitado al Ayuntamiento de Mejorada del Campo los datos relativos al censo de habitantes, viviendas y superficie del entorno, identificación de los viales y numeración de inmuebles, información que facilitó a la Comisión en su informe de 14 de octubre de 2015 en el que se manifestaba que, en base a ellos, se consideraba que se cumplían las tres condiciones establecidas en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal, y que dada la persistencia de las numerosas deficiencias que en 2004 determinaron que la entrega de los envíos registrados se realizase previo depósito de los avisos de llegada en los buzones concentrados, se mantuviese ésta.

Ante la información recibida se inició el expediente de información reservada IR/DTSP/011/15, con el objetivo de verificar si procedía la tramitación de un expediente de declaración de entorno especial para la citada urbanización. En el marco de dichas actuaciones, con fecha 11 de noviembre de 2015 se solicitó a Correos que detallase las circunstancias que determinaron que en 2004 se catalogase la urbanización Villaflores como entorno especial y se instalasen buzones concentrados pluridomiciliarios. Asimismo se solicitó al Ayuntamiento de Mejorada del Campo que verificase la corrección de los datos aportados por Correos e informase sobre las condiciones de identificación y numeración oficiales y la rotulación de las vías y viviendas de la citada urbanización, así como los posibles representantes de los vecinos afectados.

Con fecha 27 de noviembre de 2015 Correos informó de que en 2004 no existía un procedimiento estrictamente reglado y preciso para determinar cuándo concurrían circunstancias o condiciones excepcionales que permitiesen la distribución de los envíos en entornos, como el que nos ocupa, en los que además concurrían numerosas deficiencias, tales como viales sin identificar, numeración no oficial de las viviendas, etc., que imposibilitaban localizar de manera inequívoca el lugar donde practicar la entrega de la correspondencia. Por ello, con el fin facilitar la recepción de los envíos por los vecinos, se comunicó la posibilidad de colocar casilleros concentrados pluridomiciliarios y tan pronto fueron instalados se procedió a iniciar el reparto en ellos.

El Ayuntamiento de Mejorada del Campo informó el 27 de noviembre de 2015, lo siguiente:

- El número de habitantes censado en el núcleo de población Villaflores es de 526.
- El número de viviendas según consta en el padrón del Impuesto sobre Bienes inmuebles del ejercicio 2015 es de 311.
- La superficie 130,07 hectáreas.

- Las vías de la citada urbanización no se encuentran rotuladas. Las vías no tienen denominación ni numeración oficial. Los inmuebles no cuentan con numeración oficial.

SEGUNDO.-Inicio de las actuaciones para determinar las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización Villaflores de Mejorada del Campo (Madrid).

Disponiendo de la información que antecede, con fecha 27 de enero se iniciaron las actuaciones para determinar las condiciones que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización Villaflores de Mejorada del Campo (Madrid) y se incorporaron a las mismas, las actuaciones realizadas en el marco de la información reservada previa.

Así, con fecha 27 de enero de 2016 se remitió escrito al Presidente de la comunidad de vecinos, representante de los vecinos identificado por el Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid), en el que se le comunicó la tramitación del expediente y se le dio traslado de la información de que se disponía, con objeto de que se formularan las alegaciones que se considerasen convenientes.

En la misma fecha se solicitó al Ayuntamiento la publicación de las condiciones comunicadas en el tablón de anuncios, durante un período de quince días, al objeto de que otros posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones.

El 2 de febrero de 2016 y con el mismo objeto se dirigió la citada información a la reclamante.

En los anteriores escritos se advertía que, en caso de no aportar información adicional, se resolvería con aquélla que constaba en el expediente.

De la diligencia acreditando la exposición desde el 1 al 18 de febrero de 2016 se registró entrada en la comisión el 2 de marzo de 2016.

TERCERO.-Información aportada por el representante de la comunidad de propietarios Los Huertos Familiares de Villaflores.

Con fecha 15 de febrero de 2016 se registró la entrada del escrito presentado por el representante de la comunidad de propietarios Los Huertos Familiares de Villaflores, en el que manifestaba que, desde el año 2000, la entrega se realizaba en los buzones situados a la entrada de la urbanización y solicitaba copia de los datos aportados por el Ayuntamiento al objeto de cotejarlos, dado

que observaba diferencias con respecto de los mismos y datos lo más exactos posibles para una mejor evaluación.

El 23 de febrero de 2016, según lo solicitado, se le remitió copia del escrito facilitado por el Ayuntamiento, que contenía los mismos datos que previamente le fueron comunicados mediante escrito de 27 de enero.

En el plazo dispuesto al efecto no se han recibido otras alegaciones.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de “velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”. Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización VILLAFLORES del término municipal de Mejorada del Campo.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en*

condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”.

El artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.*

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”.*

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se parte de la siguiente información aportada por Correos y por el Ayuntamiento:

- Información facilitada por el Ayuntamiento:
 - 526 habitantes censados.
 - 311 viviendas construidas.
 - 130,07 hectáreas de superficie urbana.
 - Las vías de la citada urbanización no se encuentran rotuladas y carecen de denominación y numeración oficial. Los inmuebles tampoco cuentan con numeración oficial.
- Información facilitada por Correos:
 - 337 envíos ordinarios remitidos a la citada urbanización en el periodo de muestreo, entre el 2 al 17 de febrero de 2015.
 - índice de estacionalidad (102,03) que corresponde a dicho periodo del año en 2014.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización VILLAFLORES serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $526/130,07= 4,04$, inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea: $311/130,07= 2,39$, inferior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: $337/311*100/102,03= 1,06$, inferior a 5 envíos.

Por tanto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, debe concluirse que en la urbanización indicada concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

En relación con la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y*

mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.

El artículo 32.2 del Reglamento postal cuando se refiere al domicilio indica:

“La entrega se efectuará en el domicilio del destinatario, en los términos señalados en este Reglamento.

Se entiende por domicilio, a los efectos del presente Reglamento, el conjunto de datos geográficos que permitan identificar el lugar de entrega de los envíos. Lo componen los siguientes elementos:

- a) Tipo y denominación de la vía pública: nombre que identifique la calle, plaza, avenida, camino o carretera u otros.*
- b) Número de la finca: el que haya sido asignado por el Ayuntamiento de la localidad dentro de los existentes en la vía pública.*
- c) Datos de la vivienda o local: los que identifican al inmueble de forma singularizada en la inscripción existente en el Registro de la Propiedad.*
- d) Número de casillero domiciliario postal a continuación de las letras «CD».*
- e) Localidad: nombre de la población.*
- f) Código postal: el asignado a cada dirección postal.*

La ausencia de denominación y numeración oficial y la falta de rotulación en vías e inmuebles, impide la identificación inequívoca de los domicilios y la consideración de éstos como tales a efectos del reparto de los envíos postales.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización Villaflores del término municipal de Mejorada del Campo (Madrid), se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento de Prestación de los Servicios Postales, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. La entrega de los envíos certificados, en tanto las vías no cuenten con denominación y numeración oficiales, al igual que los inmuebles y tanto vías como inmuebles no estén rotulados con la numeración oficial que se les asigne, no podrán ser entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.